



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

Ordenanza Humedales Comuna de Hualpén

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° (definición de Municipalidad), 3° (funciones privativas) letras c) (desarrollo comunitario) y f) (aseo y ornato de la comuna), 4° (funciones no privativas) letra b) (salud pública y protección del medio ambiente) y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), 5° (atribuciones), 10° (coordinación Municipalidades con Servicios Públicos que actúen en su territorio), 12° (resoluciones de las Municipalidades, incluyendo Ordenanza estableciendo máximo de la sanción en 5 UTM), 25° (unidad de medio ambiente, aseo y ornato en Ley 20.417), 65° letra k) (acuerdo del Concejo para dictar Ordenanzas) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ; el Decreto N° 82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; el Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971; y

Considerandos:

1. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
4. Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
5. Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;
6. Que la Ley 21.202, en su artículo 2° inciso 2° indica que las Municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.
7. Que en cumplimiento del artículo 15° del Reglamento de Humedales Urbanos dicha ordenanza de Humedales deberá contener los Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y a los Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

humedales urbanos de los Párrafos II y III del Reglamento de Humedales Urbanos.

8. Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.
9. Que, a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;
10. Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna. Por ello, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una ordenanza ambiental específica que regule el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de ellos; y, finalmente,

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE HUALPÉN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos declarados ubicados total o parcialmente dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales, privados o en bienes nacionales de uso público. Además, esta ordenanza busca:

- a. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- c. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y comunidad en general.

Artículo 2. Normativa Aplicable. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, instructivos y guías aplicables, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos naturales, recursos hídricos y medio ambiente, especialmente en cuanto a la aplicación de la Ley N°21.202 y su Reglamento.

Artículo 3. Principios Inspiradores. La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

- Principio de Conectividad:** necesidad de la mantención, restauración y/o mejoramiento de la conectividad hidrológica, superficial y subterránea, de energía y de especies de los humedales urbanos, para sustentar los hábitats que estos proveen.
- b. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
 - a. **Principio de Educación Ambiental:** aquel que promueve un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades, competencias y aptitudes necesarias para el conocimiento, conservación y protección de los humedales declarados.
 - b. **Principio In dubio pro-natura:** en situaciones de duda o incertidumbre respecto a los posibles efectos de una decisión sobre el medio ambiente, deberá optarse por la alternativa que favorezca su protección y conservación, priorizando las opciones menos perjudiciales y más sostenibles. No se deberán emprender acciones cuyos efectos adversos potenciales resulten desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios esperados.
 - c. **Principio de No regresión:** aquel que establece la prohibición de retroceder, disminuir o anular las medidas o niveles de o protección medioambiental alcanzados o establecidos previamente en un determinado territorio. Una vez adoptados ciertos estándares de protección, estos no podrán ser reducidos o debilitados, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, garantizando así la preservación de los avances logrados en la conservación y protección del medio ambiente.
 - d. **Principio de la Participación y Acceso a la información:** se debe promover el involucramiento activo, efectivo y representativo de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, asegurando la equidad de género y la inclusión de todos los sectores, territorios y comunidades. Se deben establecer mecanismos que permitan la participación tanto individual como colectiva garantizando que se consideren y valoren las opiniones de todas las comunidades del territorio. Además, se reconoce el derecho de acceso a información ambiental, clara, completa y oportuna, permitiendo a los ciudadanos tomar decisiones informadas y participar de manera efectiva en la protección del medio ambiente. aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
 - e. **Principio precautorio:** la falta de certeza científica podrá invocarse para dejar de implementar medidas, acciones u obras que puedan afectar los objetivos de protección, conservación y preservación de los humedales declarados ubicados dentro de la comuna.
 - f. **Principio preventivo:** todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ordenanza deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales declarados.
 - g. **Principio de respeto de criterios mínimos para la sustentabilidad:** la presente Ordenanza reconoce como principio fundamental los criterios mínimos fijados en los Títulos II y III del Reglamento de la Ley N°21.202, para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, debiendo aplicar e implementar estos criterios, velando por la restauración, protección y conservación de los humedales urbanos ubicados dentro de la comuna de Hualpén.
 - h. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
 - i. **Principio de Transparencia:** toda información relativa a humedales, su expediente de tramitación y el cumplimiento de esta ordenanza será de acceso público a través de la plataforma web de la Municipalidad.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

Artículo 4. Definiciones y Conceptos. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Ave migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.¹

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos: los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos conforme al artículo 3° del Título II del Reglamento de Humedales Urbanos son los siguientes: a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos, b) Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos, c) Criterios Mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos: conforme al artículo 3° numeral 1° del Reglamento de Humedales Urbanos, los criterios permiten resguardar las características ecológicas y de funcionamiento de los humedales son los siguientes: 1) Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal. 2) Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos. 3) Mantención de la superficie de humedales urbanos.

1. **Criterios de Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.** Este criterio se refiere al deber de propender a la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.
 2. **Criterios de Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos:** Se propenderá a evitar la fragmentación de hábitats, promoviendo acciones que permitan mantener y, cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica en, y entre, humedales urbanos adyacentes. Además, se refiere a la necesidad que las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en humedales urbanos, así como los procesos de planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, las cuales deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales, lo que deberá ser establecido en los instrumentos de planificación territorial respectivos.
 3. **Criterios de Mantención de la superficie de humedales urbanos:** Se deberá propender a la mantención de la superficie de los humedales urbanos, y con ello evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la sociedad.
- b) **Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos:** son aquellos que tienen por objeto: 1) la mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos y 2) el enfoque integrado de recursos hídricos.

1. **Criterio de Mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales**

¹ Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo playero ártico) como de mediano aliento (un fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

urbanos. este criterio se basa en la gestión de los humedales urbanos, la cual debe ser realizada de manera que permita mantener su régimen hidrológico, balance hídrico; en específico el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación, procurando evitar la modificación de la cantidad, niveles y volumen de agua, su estacionalidad, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que lo constituye.

2. **Criterio de Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.** La gestión de los humedales urbanos deberá considerar el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para su conservación. Asimismo, considerará que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente. Se deberá dar un uso racional a estos humedales procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes y los flujos y patrones de disponibilidad del agua que sustenta estos ecosistemas, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y la mantención de los humedales.
- c) **Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos:** Estos criterios son los que se deben seguir al momento de desarrollar infraestructura relacionada directa o indirectamente en humedales urbanos. Conforme al artículo 4° del Reglamento de Humedales Urbanos estos se refieren a los siguientes: 1) Criterio de Enfoque de desarrollo sustentable y 2) Criterio de Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.
1. **Criterio de Enfoque de desarrollo sustentable.** Este se refiere a la necesidad de compatibilizar las distintas actividades que se realizan en nuestro territorio con el uso racional de los humedales urbanos, debiendo velar por el desarrollo sustentable, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales, debiendo evitar la degradación de los humedales urbanos, debiendo considerar además el uso racional de estos ecosistemas;
 2. **Criterio de Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.** Este criterio se refiere a que al momento de tomar decisiones se deberán considerar acciones que permitan planificar la protección, conservación y uso racional de humedales urbanos de forma integrada a otros elementos del entorno construido. Los humedales urbanos constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos contribuyendo al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvia, control de inundaciones, configuración del paisaje urbano, entre otros. Dentro de los elementos claves para el funcionamiento de los humedales urbanos se encuentra la escorrentía urbana que, gestionada de manera sustentable, a través de los sistemas de aguas lluvia, aporta flujos hídricos y contribuye a la conservación de los humedales. La planificación sectorial asociada a humedales urbanos, tales como la gestión de sistemas de agua lluvia de las ciudades, conservación de defensas fluviales y mantención de riberas, desarrollada de manera sustentable, permitirá una adecuada integración entre los humedales y los sistemas urbanos de drenaje. Así, el proceso de planificación territorial en que se incluyan los humedales urbanos, las condiciones urbanísticas que se establezcan en ellos deberán ser compatibles con la mantención del régimen hidrológico de estos humedales y la protección oficialmente establecida, así como su uso racional.

Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos: Son aquellos aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas u organismos de la Administración del Estado que se obliguen a gestionar un Humedal Urbano de manera voluntaria, los cuales deben ser seguidos al momento de tomar decisiones parte de los Comités Comunales de Humedales indicados en el artículo 5° del Reglamento. Estos son los siguientes: a) Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos, b) Gestión adaptativa y manejo activo del humedal. c) Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de humedales urbanos.

Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Ecosistema: es la asociación de una comunidad (o ensamble) de especies y las interacciones



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

con su ambiente físico, en un lugar y tiempo determinado.

Ecosistema ribereño (o zona ribereña): son ecosistemas dependientes de cursos o cuerpos de agua con una matriz variable de vegetación, inmersos en cuencas hidrográficas

Especie asilvestrada: son aquellas especies exóticas que se reproducen constantemente y mantienen poblaciones estables sin la intervención directa con los seres humanos.

Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Especie introducida: especies cuya presencia en una región se deba a la introducción intencional o accidental como consecuencia de la actividad humana.

Estuario: Cuerpo de agua costero ubicado en el tramo final de un curso fluvial hasta la línea de más baja marea, donde el agua dulce proveniente del drenaje continental o insular, interactúa con el agua de mar en forma temporal o permanente.

Gobernanza: espacios en los cuales se toman decisiones y se ejerce poder y autoridad para la gestión de las áreas protegidas. Estos espacios sirven para establecer principios, políticas y normas en relación a la toma de decisiones; además de decidir cuáles son los objetivos, qué hacer para alcanzarlos y con qué medios realizarlos.

Humedal Urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano, conforme con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 21.202.

Infraestructura: se entenderá por infraestructura, toda infraestructura sostenible, vale decir, todas esas construcciones y sistemas que proporcionan servicios esenciales para la población, que están diseñadas, construidas y gestionadas de acuerdo con los principios de sostenibilidad en todas sus dimensiones.

Monitores Ambientales: son personas naturales que, mediante capacitación técnica y conocimiento del territorio, realizan labores de observación, recolección de información, y seguimiento de variables ambientales en un área específica, con el fin de detectar cambios, prevenir impactos, y fortalecer la gestión ambiental.

Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Ribera: espacio de transición entre el medio acuático y el medio terrestre adyacente, vale decir, borde de un cuerpo de agua, haciendo referencia a la zona de tierra más cercana al humedal, río, lago o laguna.

Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Terreno de Playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

Uso racional de los humedales: mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, mediante la implementación del enfoque ecosistémico y considerando el desarrollo sustentable.

Vegetación hidrófita: cualquier macrófita que crezca en el agua o en un sustrato que esté al menos periódicamente deficiente en oxígeno como resultado de un contenido excesivo de agua; plantas que se encuentran típicamente en hábitats húmedos.

Viaria: las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa para mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los humedales declarados conforme a lo indicado en la ley N°21.202.

DEL COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE HUALPÉN

Artículo 6. Creación del Comité Comunal de Humedales de Hualpén. En cumplimiento del artículo 5° Párrafo III de los “Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos” del Reglamento de Humedales Urbanos el Ministerio de Medio Ambiente deberá crear Comités Comunales de Humedales, por medio de solicitud Municipal, que conforme a la Resolución 576 Exenta de fecha 27 de julio de 2023 que Crea el Comité Nacional de Humedales Urbanos y Establece Procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, el procedimiento para la creación del comité comunal se indica que deberá comprender las siguientes etapas:

- i. El proceso se iniciará mediante solicitud de la Municipalidad respectiva, indicando el listado de integrantes en número impar y sus suplentes.

Para el caso de las personas jurídicas, la solicitud deberá acompañar las respectivas personerías de los integrantes y sus suplentes, cuya vigencia no puede tener una antigüedad mayor a seis meses.

- ii. La solicitud deberá indicar las normas sugeridas de funcionamiento interno, las que deberán ser acorde a lo dispuesto en el artículo 5° del DS N° 15, de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente, y la letra a) de este mismo resuelvo.
- iii. La solicitud municipal deberá indicar si corresponde a un comité nuevo, o bien, a un reconocimiento conforme a lo indicado en el inciso final del literal b) anterior, debiendo acompañar en ambos casos el listado de integrantes que lo conformará, incluyendo sus suplentes, así como las normas sugeridas de funcionamiento interno.

En razón a lo anterior, la Municipalidad deberá realizar esta solicitud dentro del menor plazo



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

posible desde la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 7. Del objeto del Comité Comunal de Humedales. Conforme al artículo 5° del Reglamento de Humedales Urbanos el Comité Comunal de Humedales tendrá por objeto promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

DEL CATASTRO DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE HUALPÉN

Artículo 8. Del Catastro de Humedales. La Municipalidad de Hualpén, a través de su Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, Secretaría Comunal de Planificación elaborará un catastro comunal de humedales que identifique con la mayor claridad y precisión posible la red de cauces naturales y sus respectivas zonas de inundación, incluyendo tanto las aguas corrientes que mantienen su conexión con los diversos humedales de la comuna, como de las aguas detenidas que se acumulan periódicamente en depresiones topográficas del terreno, todo para efectos de su promoción y solicitudes de declaratoria de Humedal Urbano conforme a lo indicado en el artículo 1° de Ley N°21.202.

Para determinar la localización, extensión y límites de los humedales de la comuna se hará uso de las guías elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente, haciendo uso de todas las fuentes de información oficial disponibles, como imágenes aéreas, Instrumentos de Planificación Territorial, Información disponible en el Inventario Nacional de Humedales². La Municipalidad actualizará este catastro de manera continua (como mínimo una vez cada cuatro años), coordinando con los otros servicios públicos competentes la entrega de la información generada a través de planes, programa o proyectos.

Artículo 9. De la caracterización de los humedales catastrado. Cada uno de estos sistemas de humedales identificado en el catastro será sectorizado en zonas homogéneas de acuerdo a sus características ecológicas, su ubicación geográfica o a la estructura de la trama urbana. Para cada uno de estos sectores se desarrollará una ficha de caracterización a través de indicadores que permitan describir cual es la situación del humedal, su superficie, estructura y funcionalidad ecológica, la calidad del agua, tipo de usos que se realizan, entre otros, para efectos de poder monitorear en el tiempo de su evolución. Asimismo, se caracterizarán las principales amenazas y presiones detectadas, los usos que recibe y las autorizaciones otorgadas para su intervención tanto por parte de la Municipalidad como de los servicios públicos competentes.

Artículo 10. Del acceso público a la información generada y contenida en el catastro. Toda la información generada y contenida en el catastro de humedales tendrá un carácter público por medio de la plataforma web de la Municipalidad, la cual se mantendrá actualizada para los efectos pertinentes.

Artículo 11. De los convenios y alianzas para la actualización y monitoreo. La Municipalidad podrá establecer convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como servicios públicos sectoriales, entidades académicas, centro de estudios e investigación, ONGs, comités ecológicos, entre otros, con el objeto de actualizar y mejorar la calidad de la información, realizar el monitoreo de estos humedales, o investigar aspectos necesarios para la protección y defensa de estos ecosistemas.

DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

²<https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100>

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

Artículo 12. Acciones o actividades promovidas en los humedales. Son usos, acciones, actividades o actuaciones promovidas en los humedales, las siguientes:

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho al disfrute de los humedales para aquellas actividades que no causen impacto ambiental a los mismos, afecten los derechos de los particulares y la legislación vigente.
2. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
3. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
4. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
5. Acciones realizadas por la comunidad o comités dirigidos a generar una mínima infraestructura que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, contemplación de aves y todas las relacionadas con la promoción de un ecoturismo urbano.

Artículo 13. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales. Para efectos de dar cumplimiento del artículo 3° del Párrafo III del Reglamento de Humedales Urbanos y en consecuencia dar cumplimiento a los Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la defensa, protección, preservación y conservación del o los humedales y sus servicios ecosistémicos o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos componentes, ecosistemas o valores. Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, las que no podrán exceder de 5 UTM de conformidad al artículo 10 de la Ley N°18.695 por cada infracción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan los diversos órganos fiscalizadores correspondientes.

Hidrología

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa entre 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

Vegetación, Flora y Fauna

5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o de control de especies exóticas y/o invasoras, además de las actividades que tengan por objeto fomentar el ecoturismo. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
6. Cortar, árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación (exótica o nativa) y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
7. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
8. La caza, captura o afectación significativa de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas de conformidad a la ley N°19.473 y su Reglamento. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.
9. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna, entendiéndose por tal la que sobrepase el Límite de Presión Sonora Corregida (Npc) de 55 Decibeles³. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 4 UTM en caso de reiteración.
10. El ingreso o abandono de animales domésticos y ganado en el humedal y zona de amortiguación, en caso que exista. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

Contaminantes, Aseo y Ornato

11. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación dentro del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.
12. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo en el humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.
13. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción en el humedal o en su zona de amortiguación, en caso que exista. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.

³ La infracción tiene como referencia lo indicado en el artículo 7° del Decreto 38 de fecha 12 de junio de 2012 elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

14. El relleno de humedales y su zona de amortiguación en caso que exista con cualquier tipo de material que pueda afectar su ecosistema. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.
15. Acumulación de materiales en zonas que por efecto de aguas lluvias o movimiento de tierras puedan ser arrastrados dentro del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
16. Destruir, deteriorar y hurtar los letreros, señaléticas, luminarias y elementos de infraestructura y de cualquier tipo similar para el goce, educación y recreación en el humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 4 a 5 UTM en caso de reiteración.

Edificación y urbanización

17. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación, protección y restauración del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía. Sin perjuicio de poder establecer infraestructura necesaria para la educación, promoción y turismo del humedal y su ecosistema. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
18. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

Actividades de transporte, deportivas y de uso general

19. La introducción de embarcaciones, salvo para las acciones compatibles con la protección, promoción y conservación del humedal que sean autorizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo y/o la autoridad marítima respectiva, con especial consideración a los servicios ecosistémicos. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
20. Se prohíbe elevar volantines dentro de los humedales o bien en un lugar donde podría afectar la biodiversidad del mismo. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
21. Se prohíbe expresamente la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizados. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
22. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
23. Cualquier uso, ocupación o proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 2 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 14. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección del Medio Ambiente, a la Dirección de Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente a inspectores municipales, así como personal de Carabineros de Chile, Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR,, Administradores de Parques, Consejo de Monumentos Nacionales en su caso, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, SAG y cualquier servicio o institución pertinente

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 15. De la denuncia ciudadana por incumplimiento de la ordenanza de humedales. Los integrantes de los Comités Comunales de Humedales, así como cualquier persona natural o jurídica, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de la ordenanza en la oficina de partes de la Municipalidad, utilizando para ello el formulario tipo disponible en la página web de la Municipalidad. También podrá informar a través del correo respectivo al Departamento de Evaluación, Monitoreo y Fiscalización Ambiental mediante el correo medioambiente@hualpenciudad.cl, como su respectivo ingreso por Oficina de Partes Municipal. Así, la Municipalidad tendrá la obligación de responder dichos requerimientos, como así declararlos no admisibles en el caso que no cumplan con los requisitos mínimos señalados en el formulario de la denuncia respectiva dentro del plazo de 15 días hábiles. A su vez el instructivo del procedimiento de denuncias de la presente ordenanza estará disponible en la página web de la Municipalidad.

Artículo 16. De la derivación a otros organismos públicos. En caso que se esté ejecutando algún acto prohibido por esta ordenanza y la fiscalización y sanción corresponda a la Superintendencia de Medio Ambiente, la Municipalidad recibirá la denuncia, reuniendo los antecedentes acompañados, con el objeto de que estos sean puestos en conocimiento de esta entidad fiscalizadora a fin que ejerza las acciones que correspondan, todo conforme a lo indicado en el artículo 65 de la ley 19.300 y a otras entidades fiscalizadores competentes.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrán capacitar monitores ambientales con el objeto que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza.

Artículo 18. Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el Municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales;
- f) Presentar a la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, un informe anual de sus



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOTURISMO

actividades.

- g) Cualquier otra acción que tenga por fin cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 19. De las infracciones a la Ordenanza. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas de conformidad al Artículo 10º de la Ley N°18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación mediante decreto municipal.

Artículo 21. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.